

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0137-2022/SBN-GG**

San Isidro, 6 de diciembre de 2022

**VISTOS:**

El Informe N° 01679-2022/SBN-OPP de fecha 2 de diciembre de 2022, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N° 01053-2022/SBN-OAF de fecha 1 de diciembre de 2022, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 01092-2022/SBN-OAF-SAPE de fecha 30 de noviembre de 2022, de la Unidad de Recursos Humanos; y el Informe N° 00563-2022/SBN-OAJ de fecha 5 de diciembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Resolución N° 153-2018/SBN-GG de fecha 20 de diciembre de 2018, se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, modificado con la Resolución N° 021-2019/SBN-GG de fecha 27 de febrero de 2019, la Resolución N° 091-2019/SBN-GG de fecha 16 de setiembre de 2019 y la Resolución N° 0018-2022/SBN-GG de fecha 25 de febrero de 2022;

Que, en los literales a) y b) del numeral 6.3.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2017/SBN denominada "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN", aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN, se señala que los documentos normativos aprobados se revisarán en forma obligatoria una vez al año y, cuando corresponda su actualización de acuerdo a los criterios de mejora continua, modernización y simplificación, como resultado de los cambios que se produzcan o según norma legal pertinente; asimismo, señala que los órganos y unidades orgánicas proponentes son los responsables de conducir la revisión y proponer la actualización por inconsistencias o posibilidad de mejora de los documentos normativos, remitiendo la propuesta a la OPP para su evaluación y emisión de opinión técnica. Posteriormente dicha propuesta será remitida a la OAJ para la opinión jurídica correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 01092-2022/SBN-OAF-SAPE de fecha 30 de noviembre de 2022, la Unidad de Recursos Humanos propone la modificación del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a fin de incluir la modificación del numeral (5) del literal b. del artículo 43 y el artículo 77, en los aspectos de licencia sin goce de remuneraciones y desplazamiento del personal, respectivamente;

Que, a través del Memorándum N° 01053-2022/SBN-OAF de fecha 1 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos y sus alcances, para su revisión y opinión técnica;

Que, con el Informe N° 01679-2022/SBN-OPP de fecha 2 de diciembre de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta de modificación de los artículos 43 y 77 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la SBN, referido a la licencia sin goce de remuneraciones y el desplazamiento del personal, respectivamente; según la propuesta presentada por la Unidad de Recursos Humanos, por lo que recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Que, asimismo, a través del Informe N° 00563-2022/SBN-OAJ de fecha 5 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto al proyecto de modificación del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al haberse cumplido con el procedimiento establecido en el literal a) del numeral 6.3.2 y literal a) y b) del numeral 6.3.7 de la Directiva N° 002-2017/SBN, denominada "*Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN*", aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN;

Que la modificación del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, debe ser aprobada mediante resolución de la Gerencia General, conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 6.3.4 de la Directiva N° 002-2017/SBN denominada "*Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN*", aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN;

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas antes descritas, es necesario modificar el numeral (5) del literal b. del artículo 43 y el artículo 77 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y a lo sustentado y recomendado por la Unidad de Recursos Humanos;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración y Finanzas, y la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo establecido la Directiva N° 002-2017/SBN aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN y en uso de la facultad prevista en el literal l) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN en concordancia con el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el numeral (5) del literal b. del artículo 43 y el artículo 77 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 153-2018/SBN-GG y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 43.- Licencia sin goce de remuneraciones**

(...)

b. La solicitud de licencia sin goce de remuneraciones se sujeta a lo siguiente:

(...)

(5) *Previamente al goce efectivo, el/la servidor/a civil no deberá tener saldo vacacional pendiente. El deber antes citado no aplica cuando la entidad disponga la designación de un/una servidor/a en cargos de dirección en la SBN, a fin de no afectar la marcha institucional.”*

**“Artículo 77.- Desplazamiento del personal**

*El desplazamiento de personal es la movilización de personal de un puesto a otro o de una sede a otra. Se realiza sin implicar variación de la retribución, compensación o contraprestación o del plazo establecido en el contrato suscrito entre la entidad y el/la servidor/a civil.*

*Las acciones de desplazamiento de personal implican que el/la servidor/a civil puede ser desplazado al interior de la entidad para prestar servicios en un órgano o unidad orgánica distinto al inicio de su contratación o en la que se encuentra laborando, durante la vigencia de su contrato, con excepción del destaque que consiste en una remoción temporal externa.*

*El desplazamiento del servidor/a civil puede realizarse como: designación, rotación, traslado por necesidad de servicio, encargo o comisión de servicios.*

*La designación es una modalidad de desplazamiento que consiste en desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza, cumpliendo al menos con los requisitos mínimos del puesto que ocupa y generalmente en adición a sus funciones.*

*La rotación temporal, figura por la cual el servidor bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios comprendido en el Decreto Legislativo N° 1057 pueden ser desplazado al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.*

*La rotación temporal de los servidores comprendidos bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 pueden ser desplazados al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de un (1) año calendario.*

*Por la comisión de servicios, mediante la cual un trabajador puede ser enviado temporalmente fuera de la entidad contratante (fuera de su provincia de residencia o del país incluso), hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario en cada oportunidad.*

*El encargo, consiste en encomendar actividades correspondientes a un cargo que impliquen responsabilidad directiva, lo que emerge del poder de dirección que ostenta el empleador.*

*El traslado se trata del desplazamiento permanente o definitivo de un/a servidor/a de una entidad, dependencia u órgano desconcentrado a otro de destino dentro de la entidad, en el mismo cargo y nivel remunerativo (categoría y remuneración son condiciones contractuales esenciales), siempre que exista una plaza vacante y presupuestada en el lugar de destino, no requiere del consentimiento expreso del servidor/a civil.”*

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Recursos Humanos difunda y haga de conocimiento las modificaciones que se aprueban mediante la presente Resolución, a los funcionarios, servidores civiles y personal en general que labora en la entidad.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

### **Regístrese y comuníquese**

PAUL ALEX LLAMOJA CABANILLAS  
Gerente General  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales